

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	76001-31-03-017-2023-00069-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Nelson Cruz Gómez
Demandado	Rafael Oswaldo y Oscar Tomás Martan Rodríguez

En memoriales que anteceden, las entidades Banco Gnb Sudameris, Banco de Bogotá, Banco Pichincha, Banco Scotiabank Colpatría, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Itau, Bbva y Bancoomeva, informan al despacho sobre las medidas de embargo aquí decretadas, los cuales se pondrán en conocimiento, para los fines pertinentes.

A su turno se observa que, el apoderado de la parte demandante solicita el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-603182, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de La Cumbre, Valle, lo cual resulta procedente ante el registro del embargo ya realizado.

Ahora, como quiera que, en el certificado de tradición del referido inmueble existe hipoteca a favor del señor Nelson Cruz Gómez, mismo que funge como demandante dentro del presente asunto, es del caso citarlo como acreedor hipotecario en los términos del art. 462 del C.G.P. a fin de que se pronuncie de acuerdo con lo previsto en dicha norma procesal. Tal acto de enteramiento se hará en este mismo proveído que se notificará por estados.

En cuanto a la solicitud del actor que se reproduzca nuevamente el oficio No. 310 señalando que se embargue solamente el bien inmueble con M.I. 370-352704, por secretaría del despacho se ordenará lo pertinente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, las respuestas allegadas por las entidades financieras mencionadas en la parte motiva de este proveído, referentes a la solicitud de medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, para los fines que considere pertinentes.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CUMBRE VALLE (REPARTO), a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-603182, ubicado en el Lote Irregular # sin dirección, y que es de propiedad del demandado Rafael Oswaldo Martan Rodríguez.

TERCERO: LÍBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado las facultades para designar secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia, relevarlo de ser necesario, fijar sus honorarios y subcomisionar.

CUARTO: CITASE al señor Nelson Cruz Gómez en su calidad de acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-603182, para que si a bien lo tiene se pronuncie conforme los términos del artículo 462 del Código General del Proceso.

Entiéndase comunicado dicho acreedor, con la notificación por estados de este proveído.

QUINTO: Por la secretaría del despacho, reproducícase el oficio No. 310 ordenando solo el embargo y secuestro del bien inmueble con M.I. 370-352704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
JUEZ

049

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de noviembre de 2023

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario